



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

Secretaría General Legislativa.

*"Año de la Innovación y la Competencia"*

**01120-2019-SLO-SE**

**Análisis Legislativo**

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que ordena la creación de aulas con el Sistema Braille en la ciudad cabecera de cada provincia del territorio nacional.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 8 de agosto de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el senador Manuel Guichardo Vargas, por la provincia Valverde.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Crear aulas con el sistema Braille para personas con discapacidad visual en la ciudad cabecera de cada provincia que conforma el territorio nacional.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Nueve considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Nueve artículos.
- ✓ Una disposición transitoria
- ✓ Una disposición final.

**Leyes relacionadas con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre 2006.
- ✓ Ley No.66-97, Ley General de Educación, del 9 de abril de 1997.
- ✓ Ley No.5-13, Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, del 15 enero del 2013.
- ✓ Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (Enhogar 2013), de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

Comisión que estudiará el proyecto:

Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Educación.

Observaciones:

- ✓ Es importante resaltar que de aprobarse esta iniciativa los fondos para su implementación serán consignados en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Educación (MINERD), a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.
- ✓ El Ministerio de Educación (MINERD), quedaría a cargo en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la ejecución de esta ley.
- ✓ El Ministerio de Educación, tendría un plazo de doce (12) meses contados a partir de la consignación de los fondos, para la ejecución de lo establecido en la presente ley.

Historial Legislativo:

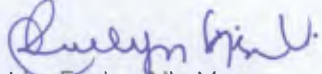
Número de iniciativas	Estado
00738-2018	Perimida en el Senado
00389-2017	Perimida en el Senado
00033-2016	Aprobado, perimido en la Cámara de Diputados.
02525-2015	Perimida en el Senado

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Correctora y Estilo.	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	